



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

835/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco.

20 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“No se incluyen las pólizas de cheques de las aportaciones por cuota sindical de los sindicatos existentes, información que en la página de transparencia del colegio existe, pero la columna del concepto impide que se visualice la información completa.” Sic.

AFIRMATIVA

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, en su informe de ley, se pronunció **respecto a la totalidad de la información solicitada.**

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 20 veinte de abril de 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **19 diecinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno**. Por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta empezó a correr el día 21 veintiuno de abril y feneció el día 12 doce de mayo, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 98.1, fracción **VIII** toda vez que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 24 veinticuatro de marzo del 2021 dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 02480821, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Reporte electrónico generado por Contpaq I, (software utilizado por el colegio de conformidad con los reportes en su página de transparencia) de las pólizas de cheques de los años 2018, 2019, 2020 y lo transcurrido del 2021 emitidas a los sindicatos existentes en el colegio, indicando fecha, fecha de aplicación, tipo, número, beneficiario/concepto, referencia, cargo.

Ya que la información que está en el portal de transparencia no permite la visualización completa del nombre del beneficiario.” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 19 diecinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio sin número, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

Analizando lo anterior, tenemos que el sentido de la respuesta es AFIRMATIVA, toda vez que se proporciona la información requerida por el solicitante.

SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN CONTENIDA POR EL SISTEMA CONTABLE (REPORTE ELECTRÓNICO GENERADO POR CONTPAQ I).

Cuenta	Nombre	Referencia	Cargos	Abonos
Fecha	Tipo	Número	Concepto	Saldo inicial
2119-0001-0155	STEMSCCYEJ			
13-ene-16 Egresos	831	PAGO APOYO SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	ENERO 16	
29-ene-16 Diario	461	RECIBO 72 APOYO PARA SERVICIOS	PD-831	5,000.00
08-feb-16 Egresos	941	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-461	5,000.00
29-feb-16 Diario	499	RECIBO 80 APOYO PARA SERVICIOS	CH-941	5,000.00
04-mar-16 Egresos	988	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-499	5,000.00
31-mar-16 Diario	238	RECIBO 85 APOYO PARA SERVICIOS	CH-988	5,000.00
07-abr-16 Egresos	21,330	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-238	5,000.00
29-abr-16 Diario	504	RECIBO 92 APOYO PARA SERVICIOS	CH-21330	5,000.00
03-may-16 Egresos	21,355	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-504	5,000.00
31-may-16 Diario	102	RECIBO 97 APOYO A SERVICIO	CH-21355	5,000.00
02-jun-16 Egresos	1,104	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-102	5,000.00
30-jun-16 Diario	672	APOYO A SINDICATO A SERVICIOS DEL MES DE JUNIO	CH-1104	5,000.00
13-jul-16 Egresos	1,183	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-672	5,000.00
29-jul-16 Diario	626	RECIBO 109 APOYO A SERVICIOS	CH-1183	5,000.00
19-ago-16 Egresos	1,335	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-624	5,000.00
30-ago-16 Diario	137	PROVISION DE AYUDA DE SERVICIOS DEL MES DE AGOSTO	CH-1335	5,000.00
06-sep-16 Egresos	1,377	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-137	5,000.00
30-sep-16 Diario	690	PROVISION DE CUOTA SINDICAL	CH-1377	5,000.00
10-oct-16 Egresos	1,455	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-690	5,000.00
18-oct-16 Diario	175	PROVISION RECIBO 127 APOYO DE SERVICIOS DEL MES DE OCTUBRE	PD-1455	5,000.00
07-nov-16 Egresos	1,518	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-175	5,000.00
22-nov-16 Diario	339	RECIBO 133 APOYO A SERVICIO	CH-1518	5,000.00
13-dic-16 Egresos	1,561	PAGO DE APOYO AL SINDICATO TITULAR SEGUN CLAUSULA QUINCUAGESIMA CUARTA, FRACCION QUINTA DEL CONTRATO	PD-339	5,000.00
23-dic-16 Diario	461	RECIBO 138 APOYO PARA SERVICIOS CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE	CH-1561	5,000.00

...” Sic.

Acto seguido, el día 20 veinte de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“ ...

No se incluyen las pólizas de cheques de las aportaciones por cuota sindical de los sindicatos existentes, información que en la página de transparencia del colegio existe, pero la columna del concepto impide que se visualice la información completa.” Sic.

Con fecha 27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno se emitió el acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión en contra del sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del

Estado de Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 12 doce de mayo del 2021 dos mil veintiuno, una vez transcurrido el término consagrado en el numeral 100 punto 3 de la Ley en materia, se hace constar que el sujeto obligado NO remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Luego mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, la Ponencia tuvo por recibido el oficio sin número que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 14 catorce de mayo del mismo año; las cuales visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa , a través del cual refirió lo siguiente:

”...

La atención y trámite de la solicitud de información presentada por el ciudadano fue acorde y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de Transparencia, pues se hicieron las gestiones con la Dirección Administrativa de este organismo, posteriormente, se entregó la información.

....

Resulta evidente que la información que solicita el recurrente no es susceptible de proporcionar, lo anterior a que es información confidencial del sindicato, toda vez que las cuotas sindicales son aportaciones que realizan de manera voluntaria los agremiados, información que se considera de carácter patrimonial, por ende, debe ser clasificada como confidencial.

...

Ahora bien, analizados la solicitud y los agravios del recurrente, esta Unidad de Transparencia, se percató que hubo información que no se proporcionó por error, siendo esta la relativa a las aportaciones que reciben por parte del organismo público descentralizado los demás sindicatos, sin embargo, con el ánimo de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, se remitió vía correo electrónico, con fecha 12 de mayo del 2021 la respuesta a la solicitud de información presentada...”Sic.

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Reporte electrónico generado por Contpaq I, (software utilizado por el colegio de conformidad con los reportes en su página de transparencia) de las pólizas de cheques de los años 2018, 2019, 2020 y lo transcurrido del 2021 emitidas a los sindicatos existentes en el colegio, indicando fecha, fecha de aplicación, tipo, número, beneficiario/concepto, referencia, cargo.

Ya que la información que está en el portal de transparencia no permite la visualización completa del nombre del beneficiario.” Sic.

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado remitió copias simples correspondientes a las pólizas de cheques de los sindicatos correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y lo que transcurre del año 2021.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto **no entregó información referente a las pólizas de cheques correspondientes a las aportaciones por cuota sindical de los sindicatos existentes.**

Cabe mencionar que respecto al agravio, la parte recurrente presentó una ampliación a la solicitud de información correspondiente a: **pólizas de cheques correspondientes a las aportaciones por cuota sindical**, por lo que resulta improcedente de acuerdo al supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que sobreviene una de las causales de improcedencia de las establecidas en el artículo 98 de dicha Ley, dado que se impugnan actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93.

Por lo que en su informe de ley, el sujeto obligado refiere que la información solicitada correspondiente a la entrega del reporte electrónico de las solicitudes fueron entregados de la forma que lo solicitó y con lo que respecta a las pólizas de cheques, corresponde a una ampliación a su solicitud de información dentro del recurso de revisión.

Sin embargo el sujeto obligado refiere que se hizo falta entregar información, siendo esta relativo a las aportaciones que reciben por parte del organismo descentralizado los demás sindicatos, por lo que remitió dicha información como actos positivos vía correo electrónico, misma información contiene las pólizas de cheques con lo solicitado por la parte recurrente, como la fecha, fecha de aplicación, tipo, número, beneficiario/concepto, referencia y cargo.

En este sentido, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las

cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley emitió respuesta a lo solicitado por la parte recurrente**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la AMONESTACIÓN PÚBLICA correspondiente

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 835/2021

S.O.: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISIEIS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 835/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete incluyendo la presente. MABR/CCN.